

A LA COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

Fluidra, S.A. (“**Fluidra**” o la “**Sociedad**”), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 228 del Texto Refundido de la Ley del Mercado de Valores aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, hace público el siguiente

HECHO RELEVANTE

Fluidra comunica a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) que le ha sido formalmente notificada la novación del Convenio de Sindicación de Voto y Acciones de Fluidra existente entre los actuales accionistas mayoritarios de la Sociedad, inicialmente suscrito en fecha 5 de septiembre de 2007 y modificado posteriormente en fechas 10 de octubre de 2007, 1 de diciembre de 2010, 30 de julio y 30 de septiembre de 2015 y 27 de julio de 2017, en los términos del texto que sigue adjunto.

Este nuevo Convenio de Sindicación de Voto y Acciones está condicionado a la efectividad de la fusión transfronteriza por absorción por parte de Fluidra (sociedad absorbente) de Piscine Luxembourg Holdings 2 S.à r.l. (sociedad absorbida) comunicada por parte de la Sociedad mediante hecho relevante publicado en el día de hoy.

El citado Convenio de Sindicación de Voto y Acciones recoge la voluntad de los actuales accionistas mayoritarios de la Sociedad de definir conjuntamente su posición sobre Fluidra, tanto a los efectos del ejercicio de sus derechos de voto como a los de syndicar en su seno determinadas transmisiones accionariales. Los Accionistas Sindicados son titulares de forma agregada del 50,06% del capital social de Fluidra (teniendo el 35,0% de forma sindicada). Tras la fecha de efectividad de la citada fusión, está previsto que los Accionistas Sindicados sean titulares de forma agregada del 28,82% del capital social de Fluidra (teniendo el 25,0% de forma sindicada).

Sabadell, a 3 de noviembre de 2017

**ACUERDO DE NOVACIÓN
DEL CONVENIO DE SINDICACIÓN DE VOTO Y ACCIONES DE FLUIDRA, S.A.**

En Barcelona, a 3 de noviembre de 2017.

REUNIDOS

██████████, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio profesional en ██████████ y provista de D.N.I. número ██████████, en vigor.

██████████, mayor de edad, casado, de nacionalidad española, con domicilio profesional ██████████ y NIF ██████████, actualmente en vigor;

██████████, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio profesional en ██████████ – Barcelona y provisto de D.N.I. número ██████████, en vigor.

Y ██████████, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio profesional en ██████████ y provista de DNI número ██████████, en vigor.

INTERVIENEN

██████████, en nombre y representación de la sociedad Dispur, S.L., con domicilio social en Sant Cugat del Vallès (Barcelona), calle Santa María, número 42, P-2, provista de N.I.F. B-58.372.145, e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al tomo 36.038, folio 120, hoja B-35.994, inscripción 27ª (en adelante “**Dispur**”). Está facultada para este acto en su condición de consejera delegada de Dispur.

██████████, en nombre y representación de la sociedad Aniol, S.L., con domicilio social en Olot (Girona), calle Paseo de Barcelona, número 6, oficina 15, provista de N.I.F. B-17.148.222, e inscrita en el Registro Mercantil de Girona, al tomo 1.004, folio 63, hoja GI-1.702, inscripción 30ª (en adelante “**Aniol**”). Está facultado para este acto en su condición de consejero delegado de Aniol, en virtud de escritura autorizada en fecha 11 de marzo de 2008 por el Notario de Olot, ██████████, bajo el número 452 de su protocolo.

██████████, en nombre y representación de las sociedades:

- Boyser, S.L., con domicilio social en Barcelona, Avenida Diagonal, 415-6º, provista de N.I.F. B-58.557.349 e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al tomo 22.361, folio 10, hoja B-35.589, inscripción 7ª (en adelante “**Boyser**”). Está facultado para este acto en virtud de su condición de Presidente del Consejo de Administración de Boyser, con las facultades asociadas estatutariamente a dicho cargo, en virtud de escritura autorizada en fecha 23 de mayo de 2016 por el Notario de Barcelona, ██████████, bajo el número 2.816 de su protocolo.

- Boyser Pool, S.L.U., con domicilio social en Madrid, Camino Viejo del Cura, 84, Portal 4, 2º 2ª, provista de N.I.F. B-87.399.069, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 33962, folio 41, hoja M-611188, inscripción 1ª (en adelante “**Boyser Pool**”). Está facultado para este acto en su condición de apoderado, en virtud de poder otorgado a su favor mediante escritura autorizada en fecha 2 de noviembre de 2017 por el Notario de Barcelona, [REDACTED], bajo el número 3.084 de su protocolo.
- Boyser Corporate Portfolio, S.L.U., con domicilio social en Barcelona, Avenida Diagonal, 415-6º, provista de N.I.F. B-66.885.633, e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al tomo 45.642, folio 85, hoja 494.344, inscripción 1ª (en adelante “**Boyser Corporate**”). Está facultado para este acto en su condición de apoderado, en virtud de poder otorgado a su favor mediante escritura autorizada en fecha 2 de noviembre de 2017 por el Notario de Barcelona, [REDACTED], bajo el número 3.085 de su protocolo.

[REDACTED], en nombre y representación de las sociedades:

- Edrem, S.L., con domicilio social en Barcelona, Travessera de Gracia, número 56, entresuelo, puerta 2ª, provista de N.I.F. B-58.328.303, e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al tomo 21.063, folio 101, hoja B-15.983, inscripción 10ª (en adelante “**Edrem**”). Está facultada para este acto en su condición de apoderada de Edrem, en virtud de escritura de otorgamiento de poderes especiales autorizada en fecha 30 de octubre de 2017 por el Notario de Barcelona, [REDACTED], bajo el número 1.775 de su protocolo.
- Edrem Cartera, S.L.U., con domicilio social en Travessera de Gracia, número 56, entresuelo, puerta 2ª, provista de N.I.F. B-66.640.400, e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al tomo 45097, folio 91, hoja B-476683, inscripción 4ª (en adelante “**Edrem Cartera**”). Está facultada para este acto en su condición de apoderada, en virtud de escritura autorizada en fecha 2 de noviembre de 2017 por el Notario de Barcelona, [REDACTED], bajo el número 1.790 de su protocolo.

En adelante, Dispur, Aniol, Boyser y Edrem podrán denominarse conjuntamente las “**Sociedades Cabeceras**” y una cualquiera de ellas, cuando proceda, la “**Sociedad Cabecera**”.

Asimismo, las Sociedades Cabeceras y Boyser Corporate, Boyser Pool y Edrem Cartera se denominarán conjuntamente los “**Accionistas**” y uno cualquiera de ellos, cuando proceda, el “**Accionista**”.

En adelante, las Sociedades Cabeceras y los Accionistas, esto es, todas las partes que suscriben el presente documento, se denominarán conjuntamente las “**Partes**” y uno cualquiera de ellos, cuando proceda, la “**Parte**”.

Las Partes, reconociéndose respectivamente, según intervienen, la capacidad legal para contratar y obligarse en la representación en la que cada una actúa y, en especial, para el otorgamiento del presente documento,

MANIFIESTAN

- I. Que, en su calidad de titulares de acciones de la sociedad Fluidra, S.A., anteriormente denominada Aquaria de Inv. Corp, S.A., (en adelante “**Fluidra**” o la “**Sociedad**”), las Sociedades Cabeceras, junto con Bansabadell Inversió Desenvolupament, S.A.U. (en adelante “**BIDSA**”) firmaron en fecha 5 de septiembre de 2007 un pacto parasocial, admitido por el artículo 530 y siguientes del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (anteriormente previsto en el artículo 112 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores), cuyo objeto es la regulación de la forma de adopción de los acuerdos sociales de Fluidra y, en concreto, la sindicación del sentido del voto, así como el régimen de transmisión de las acciones de su propiedad, con vigencia desde la admisión a cotización de las acciones de Fluidra, habiendo sido parcialmente modificado dicho pacto por el documento firmado por las Partes y BIDSA en fecha 10 de octubre de 2007 (en adelante, la “**Primera Novación**”), por el documento firmado por las Partes y BIDSA en fecha 1 de diciembre de 2010 (en adelante, la “**Segunda Novación**”), por el documento firmado por las Partes y BIDSA en fecha 30 de julio de 2015 (en adelante, la “**Tercera Novación**”), incluyendo el documento complementario a la Tercera Novación firmado por las Partes y BIDSA en fecha 30 de septiembre de 2015 con efectos retroactivos al 30 de julio de 2015 (en adelante, el “**Acuerdo Complementario**”), así como por el documento firmado por las Partes en fecha 27 de julio de 2017 tras la desinversión de BIDSA en el capital social de Fluidra (en adelante, la “**Cuarta Novación**”). En adelante, el antedicho pacto parasocial, tal y como resultó modificado por la Primera Novación, por la Segunda Novación, por la Tercera Novación, por el Acuerdo Complementario y por la Cuarta Novación, se denominará el “**Convenio**”.

Salvo cuando se indique expresamente lo contrario, todos los términos escritos con mayúscula inicial utilizados en el presente documento tendrán el mismo significado que en el Convenio.

- II. Que en el día de hoy Fluidra, Piscine Luxembourg Holdings 2 S.à r.l., sociedad cabecera del grupo industrial Zodiac, (en adelante, “**Zodiac**”) Piscine Luxembourg Holdings 1 S.à r.l. y los Accionistas han suscrito un acuerdo de inversión (*Investment Agreement*) (en adelante, el “**Acuerdo de Inversión**”) en virtud del cual han acordado la combinación de los negocios de Fluidra y Zodiac por medio de una fusión transfronteriza por absorción en la que Fluidra absorberá a Zodiac (en adelante, la “**Fusión**”). Asimismo, en el día de hoy, los Accionistas, Piscine Luxembourg Holdings 1 S.à r.l. han suscrito un acuerdo de accionistas (*Shareholders Agreement*) para regular ciertas obligaciones de las partes en relación con la Fusión así como ciertas materias relacionadas con su condición de futuros accionistas de Fluidra tras la ejecución de la Fusión (en adelante, el “**SHA**”).

La Fusión se realizará en los términos previstos en los artículos 22 y siguientes de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles (la “**Ley 3/2009**”) y y los artículos 257 y siguientes de la Ley Luxemburguesa de 10 de agosto de 1915 de las sociedades mercantiles (*loi du 10 août 1915 sur les sociétés commerciales*), con extinción, mediante su disolución sin liquidación de Zodiac y transmisión en bloque de todo su patrimonio a Fluidra, que adquiere, por sucesión universal, la totalidad del patrimonio y de los derechos y obligaciones de Zodiac.

- III. Como consecuencia de la Fusión, el socio único de Zodiac, Piscine Luxembourg Holdings 1 S.à r.l., recibirá en canje acciones de Fluidra de un euro (1 €) de valor nominal cada una de

ellas, representativas aproximadamente de un 42,43% del capital social de Fluidra en los términos previstos en el proyecto común de fusión que ha sido aprobado por el consejo de administración de Fluidra y el órgano de administración de Zodiac (el “**Proyecto de Fusión**”). Fluidra atenderá el canje de las acciones de Zodiac mediante acciones ordinarias de nueva emisión.

IV. Que, a la fecha de la firma de la presente novación, son accionistas sindicados las siguientes sociedades (en adelante, los “**Accionistas Sindicados**” y uno cualquier de ellos, cuando proceda, el “**Accionista Sindicado**”):

- (i) Dispur, cuyos datos constan en el apartado “Intervienen” de la presente novación;
- (ii) Aniol, cuyos datos constan en el apartado “Intervienen” de la presente novación;
- (iii) Boyser Pool cuyos datos constan en el apartado “Intervienen” de la presente novación; y
- (iv) Edrem Cartera, cuyos datos constan en el apartado “Intervienen” de la presente novación.

V. Que las Sociedades Cabeceras son, a la fecha de la firma de la presente novación, directamente o a través de las sociedades del grupo del que cada una de ellas es sociedad dominante, titulares de las acciones de Fluidra que se detallan en el Anexo I de la presente novación. En el Anexo I se incluye, además, un cálculo estimado de las acciones de Fluidra cuya titularidad corresponderá a cada Sociedad Cabecera, directamente o a través de las sociedades del grupo del que cada una de ellas es sociedad dominante, a la fecha de inscripción de la Fusión en el Registro Mercantil de Barcelona (la “**Fecha de Efectividad de la Fusión**”).

VI. Que, las Partes desean modificar determinadas cláusulas del Convenio a los efectos de, entre otros, adaptar el mismo a los hechos relevantes anteriormente expuestos, y ratifican expresamente el Convenio en sus restantes extremos, incluidos sus Apéndices, a cuyo efecto han acordado suscribir el presente acuerdo de novación del Convenio (en adelante, la “**Quinta Novación**”), que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

Las Partes acuerdan la novación modificativa del Convenio en los términos del presente acuerdo. A estos efectos, las Partes expresamente declaran que la presente novación es modificativa y no extintiva del Convenio, por lo que los términos y condiciones del Convenio no expresamente modificados por la Quinta Novación permanecerán en vigor en sus propios términos.

Para mayor claridad, se adjunta como Anexo II a este acuerdo el texto refundido del Convenio, con las modificaciones y adiciones resultantes de la Quinta Novación.

Segunda. Modificaciones a los “Antecedentes”.

Se incorporan dos nuevos Expositivos I y II en términos muy similares a los Expositivos II y III del presente acuerdo a los efectos de hacer referencia a la Fusión y a los documentos acordados en el marco de la misma, esto es, el Acuerdo de Inversión, el SHA y el Proyecto de Fusión.

Tercera. Modificación del objeto del Convenio, del Periodo de Sindicación y de la duración del Convenio.

Las Partes estiman conveniente eliminar en el primer párrafo del pacto Primero del Convenio la referencia a “de control” a los efectos de adecuar el texto a la composición accionarial que resultará de la Fusión.

Las Partes estiman conveniente modificar en el pacto 1.1. del Convenio, el Periodo de Sindicación, a los efectos de que éste comprenda el periodo entre la fecha de admisión de cotización de las acciones de Fluidra hasta la primera de la siguientes fechas; (i) la fecha en la que hubieran transcurrido tres (3) años desde la fecha de inscripción de la Fusión en el Registro Mercantil de Barcelona (ii) la fecha en la que hubieran transcurrido tres (3) meses desde la fecha de terminación del SHA o (iii) la fecha en la que pudiera derivarse la obligación de formular una oferta pública de adquisición por la totalidad de los valores de Fluidra, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio, sobre el régimen de las ofertas públicas de adquisición de valores, como resultado de decisiones de inversión en acciones de Fluidra por parte de algún o algunos Accionistas en ejercicio de los derechos de los mismos bajo el SHA (el “**Periodo de Sindicación**”).

Asimismo las Partes estiman conveniente modificar en el pacto séptimo del Convenio (antes de la modificación operada en virtud del presente acuerdo, el pacto sexto) a los efectos de indicar que el Convenio tiene vigencia hasta la finalización del Periodo de Sindicación.

No obstante lo anterior, si una vez finalizado el Periodo de Sindicación, el SHA permaneciese en vigor, continuarán resultando plenamente de aplicación a los Accionistas, mientras el SHA continúe en vigor y los Accionistas continúen estando sujetos a derechos y obligaciones bajo el mismo, las siguientes reglas: (i) se mantendrá el derecho de cada Sociedad Cabecera a designar un consejero y a participar en las comisiones, en los términos descritos en el Convenio mientras se mantenga el derecho a presencia en el consejo, conforme a lo previsto en el SHA, (ii) se mantendrá la regla de la necesidad del acuerdo unánime de las cuatro Sociedades Cabeceras para acordar la modificación de la regla del 69% en los casos en que proceda ese derecho conforme a lo previsto en el SHA, (iii) se mantendrán las reglas de ejercicio del RoFO conforme a lo previsto en el pacto 5.1 del Convenio y (iv) se mantendrá la actuación de un representante a los efectos del SHA, en los términos convenidos en dicho contrato y en el pacto 5.2 del Convenio.

A los efectos del cumplimiento de las reglas anteriores, se establece que continué siendo de aplicación lo dispuesto en el pacto 2.2.2 del Convenio respecto a la obligación de que tengan lugar Asambleas a los efectos de coordinar la posición de los Accionistas Sindicados, la obligación de transcribir en actas los acuerdos adoptados en la Asamblea y la obligación recoger por escrito y por cualquier medio que asegure la recepción de los mismos por el resto de Accionistas Sindicados el voto de cada Accionista Sindicado.

Asimismo, se precisa que nada de lo previsto en el pacto Séptimo deberá entenderse como una actuación concertada entre los Accionistas, sino simplemente una coordinación del ejercicio de los derechos de los mismos bajo el SHA mientras éste se mantenga en vigor, en la medida en que en el momento de formalización del SHA el presente Convenio se encontraba ya en vigor.

A tales efectos, las Partes acuerdan dar una nueva redacción al pacto Primero y al pacto Séptimo del Convenio que quedarán redactados como se prevé en el Anexo II de la Quinta Novación.

Cuarta. Modificación de las reuniones de la Asamblea

Las Partes estiman conveniente incluir nuevos párrafos tercero y quinto del pacto 2.2.1 del Convenio, a los efectos de indicar que (i) los Accionistas Sindicados se reunirán de manera inmediata y, en todo caso, en el plazo que resulte necesario para poder ejercer los derechos y obligaciones de los Accionistas bajo el SHA, cada vez que haya que coordinar la posición de los Accionistas Sindicados en el marco del SHA y (ii) que los acuerdos que se adopten en la Asamblea se transcribirán a actas y el voto de cada Accionista Sindicado para cada una de las materias que se discutan en cada Asamblea deberá recogerse por escrito y por cualquier medio que asegure la recepción de los mismos por el resto de Accionistas Sindicados.

A tales efectos, las Partes acuerdan dar una nueva redacción al pacto 2.2.1 del Convenio que quedará redactado como se prevé en el Anexo II de la Quinta Novación.

Quinta. Modificación del derecho de adquisición preferente sobre las Acciones Liberadas.

Las Partes estiman conveniente disminuir en el pacto 3.1.2 del Convenio, el porcentaje mínimo del capital social de la Sociedad que debe representar una venta de Acciones Liberadas para que resulte de aplicación el derecho de adquisición preferente de las Sociedades Cabeceras, estableciéndolo en el 0,5%. Asimismo, las Partes estiman conveniente aclarar que la transmisión por parte de los Accionistas de Acciones Liberadas quedará sujeta, en primer lugar, a lo previsto en el SHA en relación con la transmisión de acciones de Fluidra y en segundo lugar al derecho de adquisición preferente regulado en el pacto 3.1.2.

A tales efectos, las Partes acuerdan dar una nueva redacción al pacto 3.1.2 del Convenio que quedará redactado como se prevé en el Anexo II de la Quinta Novación.

Sexta. Modificación de las condiciones para el levantamiento de las restricciones a la transmisibilidad de las Acciones Sindicadas y las Acciones Liberadas.

Las Partes estiman conveniente modificar en el pacto 3.5. del Convenio, la mayoría necesaria para levantar las restricciones a la transmisibilidad de las Acciones Sindicadas y las Acciones Liberadas establecidas en el pacto tercero y/o la transmisibilidad de las acciones de Fluidra en general previstas en el pacto 3.4 del Convenio estableciendo la necesidad del voto favorable de todos los Accionistas Sindicados mediante acuerdo adoptado en el seno de la Asamblea.

A tales efectos, las Partes acuerdan dar una nueva redacción al pacto 3.5 del Convenio que quedará redactado como se prevé en el Anexo II de la Quinta Novación.

Séptima. Modificación al régimen de composición del Consejo de Administración.

Las Partes acuerdan modificar el régimen de composición del Consejo de Administración de la Sociedad previsto en el pacto cuarto del Convenio conforme se indica a continuación, a los efectos de adaptarlo a lo previsto en el SHA:

- (i) Se modifica el primer párrafo del pacto 4.1 del Convenio, a los efectos de reflejar que una vez se haga efectiva la Fusión, el Consejo de Administración estará formado por doce (12) miembros, de los cuales cuatro (4) serán consejeros externos dominicales nombrados por las Sociedades Cabeceras, (4) serán consejeros externos dominicales nombrados por las Piscine Luxembourg Holdings 1 S.à r.l. y cuatro (4) serán consejeros externos independientes.
- (ii) Se incluye un nuevo segundo párrafo en el pacto 4.1 a los efectos reconocer que el SHA prevé que, desde el momento inicial y mientras el Consejo de Administración de Fluidra no decida otra cosa, D. Eloy Planes Corts sea el presidente ejecutivo y D. Bruce Brooks sea el consejero delegado.
- (iii) Se incluye un nuevo tercer párrafo en el pacto 4.1 a los efectos de (i) dejar constancia que Dispur, Aniol, Boyser y Edrem podrán, cada uno, designar uno de los consejeros externos dominicales y (ii) establecer que D. Eloy Planes Corts será el consejero designado por Dispur y si dejase de ser consejero o presidente ejecutivo de Fluidra, Dispur podrá designar a la persona que deba ocupar el cargo de consejero externo dominical que quedaría vacante.
- (iv) Se incluye un nuevo cuarto párrafo en el pacto 4.1 a los efectos de aclarar que, en la medida que el SHA lo permita, los Accionistas sindicados quedarán obligados a ejercitar sus derechos de voto en la correspondiente Junta General de Fluidra en el sentido oportuno para que Dispur, Aniol, Boyser y Edrem puedan, cada uno de ellos, nombrar un consejero externo dominical.

A tales efectos, las Partes acuerdan dar una nueva redacción al pacto 4.1 del Convenio que quedará redactado como se prevé en el Anexo II de la Quinta Novación.

Octava. Modificación al régimen de comisiones delegadas de la Sociedad.

Las Partes acuerdan modificar el régimen de composición de las comisiones delegadas de la Sociedad previsto en el pacto cuarto del Convenio conforme se indica a continuación, a los efectos de adaptarlo a lo previsto en el SHA:

- (i) Se modifica el pacto 4.2 del Convenio, a los efectos de reflejar que si, conforme a lo previsto en el SHA, se acordase la constitución de una Comisión Delegada, el candidato a formar parte de la Comisión Delegada (adicional al presidente ejecutivo) y que pueda ser propuesto por las Partes de conformidad con lo previsto en el SHA, deberá acordarse de conformidad con las mayorías y procedimiento dispuesto en el pacto 2.2.2 del Convenio.
- (ii) Se modifica el pacto 4.3 del Convenio, a los efectos de aclarar que, de conformidad con lo previsto en el SHA, Piscine Luxembourg Holdings 1 S.à r.l. ha acordado que el Consejero Delegado sea inicialmente D. Bruce Brooks.
- (iii) Se modifica el pacto 4.4 del Convenio a los efectos de lo siguiente; (a) establecer que la composición y funcionamiento de la Comisión de Auditoría y de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, una vez se haga efectiva la Fusión, se ajustará a lo previsto en el SHA, (b) establecer que los candidatos propuestos por las Partes para formar parte de la Comisión de Auditoría y de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones deberán acordarse de conformidad con lo dispuesto en el pacto 2.2.2 del Convenio, (c) establecer que los Accionistas asumen el compromiso de que los consejeros

externos dominicales designados por Dispur, Aniol, Boyser y Edrem, respectivamente, formen parte, cada uno de ellos, de al menos una de las Comisiones(d) aclarar que en la medida en que la composición de la Comisión de Auditoría, de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y, en su caso, de la Comisión Delegada no permita la participación de todos ellos en al menos una de las Comisiones, se establecerá un sistema de rotación en los cargos en las Comisiones de forma que, cada dos años, se produzca la renovación de las composiciones de las comisiones y se vayan incorporando como miembro de una de las comisiones el consejero del Accionista Sindicado que no hubiera ocupado cargo en ninguna de las comisiones del periodo anterior y (e) aclarar que los Accionistas Sindicados harán sus mejores esfuerzos para que, en la medida en que el consejero designado por Dispur se mantenga como consejero ejecutivo, dicho consejero pueda participar en aquellas Comisiones en las que no hubiera limitaciones legales.

A tales efectos, las Partes acuerdan dar una nueva redacción a los pactos 4.2, 4.3 y 4.4 del Convenio que quedarán redactados como se prevé en el Anexo II de la Quinta Novación.

Por último, las Partes acuerdan eliminar el Apéndice III del Convenio.

Novena. Modificaciones en atención a la firma del SHA.

Las Partes estiman conveniente regular sus relaciones en el ámbito del SHA y a tales efectos las acuerdan incorporar un nuevo pacto quinto que regule lo siguiente:

- (a) Se incorpora un pacto 5.1. que regula el ejercicio del derecho de primera oferta (“**RoFO**”) previsto en el SHA.
- (b) Se incorpora un pacto 5.2. que establece el nombramiento de D. Eloy Planes Corts como representante de los Accionistas a efectos de lo previsto en la Cláusula 21 (*Current Shareholders’ representative*) del SHA, fijando que para modificar su nombramiento se precisará el acuerdo de los Accionistas Sindicados de conformidad con lo dispuesto en el pacto 2.2.2 del Convenio.

Asimismo se establece que el representante de los Accionistas que en cada momento designen los Accionistas Sindicados deberá asumir la obligación de cumplir estrictamente con lo previsto en el Convenio para el ejercicio de los derechos y obligaciones de los Accionistas bajo el Convenio. El representante de los Accionistas responderá frente a los Accionistas por los daños y perjuicios que pudieran derivarse del incumplimiento por parte del representante de los Accionistas de lo previsto en el Convenio y el SHA.

- (c) Se incorpora un pacto 5.3. que establece que la modificación de cualesquiera términos y/o condiciones del SHA deberá acordarse previamente por las Partes por unanimidad.
- (d) Se incorpora un pacto 5.4. que establece que en caso de discrepancia entre lo previsto en el Convenio y lo previsto en el SHA, prevalecerá lo previsto en el SHA.
- (e) Se incorpora un pacto 5.5. que establece que la terminación del SHA, conforme a lo previsto en la Cláusula 20.2 del SHA, deberá acordarse previamente por las Partes por unanimidad. Asimismo, se establece que, en caso de terminación del SHA, cualesquiera referencias al SHA se dejarán sin efecto y se tendrán por no puestas, permaneciendo en vigor todo aquello que no se refiera al SHA.

A tales efectos, las Partes acuerdan la redacción del nuevo pacto quinto que quedará redactado como se prevé en el Anexo II de la Quinta Novación.

Asimismo, las Partes acuerdan incluir referencias al SHA en los pactos 3.1.2, 3.3, 3.4, 3.5 y cuarto.

Décima. Modificación del Anexo I, del Apéndice I del Convenio y de la definición de Accionistas Sindicados.

Las Partes acuerdan sustituir el Anexo I del presente acuerdo, completar el Apéndice I y actualizar, en su caso, la definición de “Accionistas Sindicados” del Convenio en los 30 días hábiles siguientes a la Fecha de Efectividad de la Fusión a los efectos de reflejar en el mismo las acciones de Fluidra que sean titularidad de cada Sociedad Cabecera, directamente o a través de las sociedades del grupo del que cada una de ellas es sociedad dominante, a la Fecha de Efectividad de la Fusión.

Undécima. Entrada en vigor, duración y condición resolutoria.

La Quinta Novación entrará en vigor y surtirá plenos efectos a la fecha de su firma.

En todo caso, las Partes acuerdan mantener en vigor, en lo que resulte menester, y hasta la fecha en que se celebre la junta general de accionistas de Fluidra que apruebe la Fusión, los acuerdos adoptados en materia de gobierno corporativo en el pacto cuarto del Convenio, conforme a su redacción acordada en la Cuarta Novación. En caso de discrepancia entre lo previsto en esa redacción del pacto cuarto y lo previsto en el pacto cuarto, en su redacción acordada en la Quinta Novación, prevalecerá el pacto cuarto acordado en la Quinta Novación.

No obstante todo lo anterior, en el supuesto de que a 30 de abril de 2018 no hubiera tenido lugar la Fecha de Efectividad de la Fusión, la Quinta Novación quedará resuelta de pleno derecho, quedando sin efecto la misma. Por lo tanto, en el supuesto de que a 30 de abril de 2018 no hubiera tenido lugar la Fecha de Efectividad de la Fusión, el Convenio volverá a su redacción anterior, tal y como resultó modificado por la Primera Novación, por la Segunda Novación, por la Tercera Novación, por el Acuerdo Complementario y por la Cuarta Novación.

Undécima. Integridad y subsistencia del Convenio.

La Quinta Novación y sus Anexos forman parte integral del Convenio junto a la Primera, Segunda, Tercera Novación, al Acuerdo Complementario así como junto a la Cuarta Novación a todos los efectos y sólo modifican el mismo en aquellas partes que se especifican en ellos.

En lo sucesivo, las referencias al Convenio deberán entenderse realizadas al redactado del mismo tal y como resulta modificado por la Quinta Novación, según el texto refundido que se acompaña en el Anexo II.

Y, en prueba de conformidad, las Partes suscriben el presente documento en cinco (5) ejemplares (uno para cada una de las Partes y otro para Fluidra), pero a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Por Dispur, S.L.



Por Aniol, S.L.



Por Boyser, S.L.



Por Edrem, S.L.



Por Boyser Pool, S.L.U.



Por Edrem Cartera, S.L.U.



Por Boyser Corporate Portfolio, S.L.U.



Anexo I

Cuadro de Acciones Sindicadas y Acciones Liberadas de Fluidra a la fecha de la Quinta Novación

CAPITAL BAJO CONTROL GRUPOS FAMILIARES							
GRUPOS/SOCIEDAD	Acciones Sindicadas			Acciones Liberadas		Total de Acciones	
	Número de acciones	Porcentaje sobre capital social	Porcentaje sobre el total sindicado	Número de acciones	Porcentaje sobre capital social	Número de acciones	Porcentaje sobre capital social
GRUPO DISPUR							
DISPUR, S.L.	10.136.616	9,00%	25,71%	3.696.923	3,28%	13.833.539	12,28%
SUBTOTAL	10.136.616	9,00%		3.696.923	3,28%	13.833.539	12,28%
GRUPO BOYSER							
BOYSER, S.R.L.	0	0,00%	0,00%	331.934	0,29%	331.934	0,29%
BOYSER POOL, S.L.U.	9.573.471	8,50%	24,29%	0	0,00%	9.573.471	8,50%
BOYSER CORPORATE PORTFOLIO, S.L.U.	0	0,00%	0,00%	6.000.000	5,33%	6.000.000	5,33%
SUBTOTAL	9.573.471	8,50%		6.331.934	5,62%	15.905.405	14,12%
GRUPO EDREM							
EDREM, S.L.	0	0,00%	0,00%	5.631.443	5,00%	5.631.443	5,00%
Edrem Cartera, S.L.U.	9.573.471	8,50%	24,29%	0	0,00%	9.573.471	8,50%
SUBTOTAL	9.573.471	8,50%		5.631.443	5,00%	15.204.914	13,50%
GRUPO ANIOL							
ANIOL, S.L.	10.136.616	9,00%	25,71%	1.302.562	1,16%	11.439.178	10,16%
SUBTOTAL	10.136.616	9,00%		1.302.562	1,16%	11.439.178	10,16%
TOTAL	39.420.174	35,00%	100,00%	16.962.862	15,06%	56.383.036	50,06%

Cuadro estimado de Acciones Sindicadas y Acciones Liberadas de Fluidra a la Fecha de Efectividad de la Fusión

CAPITAL BAJO CONTROL GRUPOS FAMILIARES							
GRUPOS/SOCIEDAD	Acciones Sindicadas			Acciones liberadas		Total de acciones	
	Número de acciones	Porcentaje sobre el capital social	Porcentaje sobre el total sindicado	Número de acciones	Porcentaje sobre el capital social	Número de acciones	Porcentaje sobre el capital social
GRUPO DISPUR							
Dispur, S.L.	11.999.364	6,13%	24,53%	1.834.175	0,94%	13.833.539	7,07%
Subtotal	11.999.364	6,13%	24,53%	1.834.175	0,94%	13.833.539	7,07%
GRUPO BOYSER							
Boyser, S.R.L.	0	0,00%	0,00%	331.934	0,17%	331.934	0,17%
Boyser Pool, S.L.U.	9.573.471	4,89%	19,57%	0	0,00%	9.573.471	4,89%
Boyser Corporate Portfolio, S.L.U.	4.223.053	2,16%	8,63%	1.776.947	0,91%	6.000.000	3,07%
Subtotal	13.796.524	7,05%	28,21%	2.108.881	1,08%	15.905.405	8,13%
GRUPO EDREM							
Edrem, S.L.	3.615.439	1,85%	7,39%	2.016.004	1,03%	5.631.443	2,88%
Edrem Cartera, S.L.	9.573.471	4,89%	19,57%	0	0,00%	9.573.471	4,89%
Subtotal	13.188.910	6,74%	26,97%	2.016.004	1,03%	15.204.914	7,77%
GRUPO ANIOL							
Aniol, S.L.	9.922.469	5,07%	20,29%	1.516.709	0,78%	11.439.178	5,85%
Subtotal	9.922.469	5,07%	20,29%	1.516.709	0,78%	11.439.178	5,85%
TOTAL	48.907.268	25,00%	100,00%	7.475.768	3,82%	56.383.036	28,82%

Anexo II

Texto Refundido del Convenio

autorizada en fecha 23 de mayo de 2016 por el Notario de Barcelona, [REDACTED], bajo el número 2.816 de su protocolo.

- Boyser Pool, S.L.U., con domicilio social en Madrid, Camino Viejo del Cura, 84, Portal 4, 2º 2ª, provista de N.I.F. B-87.399.069, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 33962, folio 41, hoja M-611188, inscripción 1ª (en adelante “**Boyser Pool**”). Está facultado para este acto en su condición de apoderado, en virtud de poder otorgado a su favor mediante escritura autorizada en fecha 2 de noviembre de 2017 por el Notario de Barcelona, [REDACTED], bajo el número 3.084 de su protocolo..
- Boyser Corporate Portfolio, S.L.U., con domicilio social en Barcelona, Avenida Diagonal, 415-6º, provista de N.I.F. B-66.885.633, e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al tomo 45.642, folio 85, hoja 494.344, inscripción 1ª (en adelante “**Boyser Corporate**”). Está facultado para este acto en su condición de apoderado, en virtud de poder otorgado a su favor mediante escritura autorizada en fecha 2 de noviembre de 2017 por el Notario de Barcelona, [REDACTED], bajo el número 3.085 de su protocolo.

[REDACTED], en nombre y representación de las sociedades:

- Edrem, S.L., con domicilio social en Barcelona, Travessera de Gracia, número 56, entresuelo, puerta 2ª, provista de N.I.F. B-58.328.303, e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al tomo 21.063, folio 101, hoja B-15.983, inscripción 10ª (en adelante “**Edrem**”). Está facultada para este acto en su condición de, en virtud de escritura de otorgamiento de poderes especiales autorizada en fecha 30 de octubre de 2017 por el Notario de Barcelona, [REDACTED], bajo el número 1,775 de su protocolo.
- Edrem Cartera, S.L.U., con domicilio social en Travessera de Gracia, número 56, entresuelo, puerta 2ª, provista de N.I.F. B-66.640.400, e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al tomo 45097, folio 91, hoja B-476683, inscripción 4ª (en adelante “**Edrem Cartera**”). Está facultada para este acto en su condición de apoderada, en virtud de escritura autorizada en fecha 2 de noviembre de 2017 por el Notario de Barcelona, [REDACTED], bajo el número 1,790 de su protocolo.

En adelante, Dispur, Aniol, Boyser y Edrem podrán denominarse conjuntamente las “**Sociedades Cabeceras**” y una cualquiera de ellas, cuando proceda, la “**Sociedad Cabecera**”.

Asimismo, las Sociedades Cabeceras y Boyser Corporate, Boyser Pool y Edrem Cartera se denominarán conjuntamente los “**Accionistas**” y uno cualquiera de ellos, cuando proceda, el “**Accionista**”.

En adelante, las Sociedades Cabeceras y los Accionistas, esto es, todas las partes que suscriben el presente documento, se denominarán conjuntamente las “**Partes**” y uno cualquiera de ellos, cuando proceda, la “**Parte**”.

Las Partes, según intervienen, se reconocen respectivamente la capacidad legal para contratar y obligarse en la representación en la que cada uno actúa y, en especial, para el otorgamiento del presente contrato, del que son:

ANTECEDENTES

- I. Que en el día de hoy Fluidra, Piscine Luxembourg Holdings 2 S.à r.l., sociedad cabecera del grupo industrial Zodiac (en adelante, “**Zodiac**”) Piscine Luxembourg Holdings 1 S.à r.l. y los Accionistas han suscrito un acuerdo de inversión (*Investment Agreement*) (en adelante, el “**Acuerdo de Inversión**”) en virtud del cual han acordado la combinación de los negocios de Fluidra y Zodiac por medio de una fusión transfronteriza por absorción en la que Fluidra absorberá a Zodiac (en adelante, la “**Fusión**”). Asimismo, en el día de hoy, los Accionistas, y Piscine Luxembourg Holdings 1 S.à r.l. han suscrito un acuerdo de accionistas (*Shareholders Agreement*) para regular ciertas obligaciones de las partes en relación con la Fusión así como ciertas materias relacionadas con su condición de futuros accionistas de Fluidra tras la ejecución de la Fusión (en adelante, el “**SHA**”).

La Fusión se realizará en los términos previstos en los artículos 22 y siguientes de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles (la “**Ley 3/2009**”) y los artículos 257 y siguientes de la Ley Luxemburguesa de 10 de agosto de 1915 de las sociedades mercantiles (*loi du 10 août 1915 sur les sociétés commerciales*), con extinción, mediante su disolución sin liquidación de Zodiac y transmisión en bloque de todo su patrimonio a Fluidra, que adquiere, por sucesión universal, la totalidad del patrimonio y de los derechos y obligaciones de Zodiac.

- II. Como consecuencia de la Fusión, el socio único de Zodiac, Piscine Luxembourg Holdings 1 S.à r.l., recibirá en canje acciones de Fluidra de un euro (1 €) de valor nominal cada una de ellas, representativas aproximadamente de un 42,43% del capital social de Fluidra en los términos previstos en el proyecto común de fusión que ha sido aprobado por el consejo de administración de Fluidra y el órgano de administración de Zodiac (el “**Proyecto de Fusión**”). Fluidra atenderá el canje de las acciones de Zodiac mediante acciones ordinarias de nueva emisión.
- III. Una vez completada la Fusión, las Sociedades Cabeceras serán, directamente o a través de las sociedades del grupo del que cada una de ellas es sociedad dominante, titulares de las acciones de la sociedad Fluidra que se detallan en el **Apéndice I**.
- IV. Son accionistas sindicados las siguientes sociedades (en adelante, los “**Accionistas Sindicados**”) y uno cualquier de ellos, cuando proceda, el “**Accionista Sindicado**”):
- (i) Dispur;
 - (ii) Aniol;
 - (iii) Boyser Pool; y
 - (iv) Edrem Cartera
- V. Los Accionistas Sindicados son titulares, entre otras, de las acciones de Fluidra detalladas en el citado Apéndice I. En adelante, las acciones incluidas en dicho Apéndice I titularidad de los Accionistas Sindicados, y que tengan este carácter, deberán entenderse como las Acciones Sindicadas a todos los efectos previstos en el Convenio y se

denominarán conjuntamente las “**Acciones Sindicadas**” y las acciones de Fluidra titularidad de los Accionistas que no sean Acciones Sindicadas deberán entenderse como Acciones Liberadas a todos los efectos previstos en el Convenio y se denominarán conjuntamente las “**Acciones Liberadas**”.

- VI. Las Partes han acordado articular y desarrollar un pacto parasocial, admitido por el artículo 530 y siguientes del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, la “**Ley de Sociedades de Capital**”) (anteriormente previsto en el artículo 112 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores), que regule la forma de adopción de los acuerdos sociales de Fluidra por parte de los Accionistas y, en concreto, el sentido del voto de los Accionistas Sindicados en relación con las Acciones Sindicadas, así como el régimen de transmisión de las acciones de su propiedad, con vigencia desde la admisión a cotización de las acciones de Fluidra.
- VII. En su virtud, los intervinientes acuerdan suscribir el presente convenio (en adelante, el “**Convenio**”) que se articula en los siguientes:

PACTOS

PRIMERO: OBJETO DEL CONVENIO, ALCANCE DE LA SINDICACIÓN Y SU COMUNICACIÓN A LA ADMINISTRACIÓN

El presente Convenio expresa la voluntad de los Accionistas Sindicados de definir conjuntamente su posición sobre Fluidra, tanto a los efectos del ejercicio de sus derechos de voto como a los de sindicarse en su seno determinadas transmisiones accionariales (en adelante, el “**Sindicato**”).

1.1 Sindicación de Voto

El presente Convenio tiene por objeto la regulación de los derechos de voto en relación con las Acciones Sindicadas entre la fecha de admisión a cotización de las acciones de Fluidra (es decir, el 31 de octubre de 2007) y la primera de las siguientes fechas:

- (a) la fecha en la que hubieran transcurrido tres (3) años desde la fecha de inscripción de la Fusión en el Registro Mercantil de Barcelona;
- (b) la fecha en la que hubieran transcurrido tres (3) meses desde la fecha de terminación del SHA; o
- (c) la fecha en la que pudiera derivarse la obligación de formular una oferta pública de adquisición por la totalidad de los valores de Fluidra, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio, sobre el régimen de las ofertas públicas de adquisición de valores, como resultado de decisiones de inversión en acciones de Fluidra por parte de algún o algunos Accionistas en ejercicio de los derechos de los mismos bajo el SHA.

en adelante, el “**Periodo de Sindicación**”.

Las Acciones Liberadas no estarán sometidas al régimen de sindicación de voto previsto en el presente Convenio.

Se deja expresa constancia de que las Acciones Liberadas no modificarán, en ningún caso, el cálculo de su porcentaje de participación en el capital social de Fluidra a efectos de voto en el presente Convenio.

Durante el Periodo de Sindicación todos los Accionistas Sindicados se comprometen a no adquirir acciones de Fluidra en la medida en que dicha adquisición suponga, de acuerdo con la legislación vigente en cada momento, la obligación por parte de cualquiera de ellos (o por todos) de tener que realizar una oferta pública de adquisición de valores, circunstancia que los Accionistas Sindicados deberán verificar adecuadamente (entre sí y con Fluidra) con carácter previo a la realización de la operación que se pretenda llevar a cabo.

Una vez finalizado el Periodo de Sindicación, a efectos de la determinación del porcentaje de control sobre Fluidra, se atribuirá individualmente a cada uno de los Accionistas Sindicados la participación de que fuera titular, aplicándose, en su caso, la normativa reguladora de las ofertas públicas de adquisición de valores a las posteriores adquisiciones de acciones de la Sociedad.

1.2 Sindicación de acciones y limitación a la libre transmisibilidad de las Acciones Sindicadas y las Acciones Liberadas

El presente Convenio tiene igualmente por objeto la regulación de las limitaciones a la libre transmisibilidad de las Acciones Sindicadas y las Acciones Liberadas en los términos que se dirán más adelante.

1.3 Comunicación a la CNMV

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 531 de la Ley de Sociedades de Capital (antiguo artículo 112.2 de la Ley del Mercado de Valores), el presente Convenio, así como sus posibles modificaciones, serán comunicados a la Comisión Nacional del Mercado de Valores como «hecho relevante» en el momento en que las acciones de Fluidra sean admitidas a negociación o en el que se produzca la modificación del Convenio. Asimismo, tanto el Convenio como sus posibles modificaciones serán depositados en el Registro Mercantil.

La comunicación prevista en el presente Pacto 1.3 podrá llevarse a efecto indistintamente por cualquiera de los Accionistas Sindicados.

SEGUNDO: ÓRGANO DEL SINDICATO, COMPOSICIÓN Y FUNCIONES

2.1 Órgano del Sindicato

El órgano del Sindicato es la asamblea de Accionistas Sindicados (en adelante, la “Asamblea”).

2.2 La Asamblea

La Asamblea está formada por la totalidad de los Accionistas Sindicados que detentan la totalidad de las Acciones Sindicadas.

La Asamblea se reunirá y acordará las cuestiones que le deban ser sometidas de conformidad con este Convenio según las reglas que se desarrollan a continuación:

2.2.1 Reuniones

Los Accionistas Sindicados se reunirán en Asamblea cada vez que la Junta General de Accionistas de Fluidra sea convocada, ya sea con carácter ordinario o extraordinario. A tales efectos, los Accionistas Sindicados, a través de los consejeros dominicales que hayan nombrado, informarán inmediatamente, y por cualquier medio escrito que asegure su recepción, a los restantes Accionistas Sindicados, en cuanto tengan acceso a la información a través de los consejeros dominicales que hayan nombrado, de las propuestas que vayan a ser sometidas por el Consejo de Administración de Fluidra a la consideración de la Junta General de Accionistas.

El lugar, fecha y hora de celebración de las Asambleas será decidido de común acuerdo por todos los Accionistas Sindicados. En defecto de acuerdo entre todos y cada uno de los Accionistas Sindicados, y a petición de uno cualquiera de los Accionistas Sindicados, las Asambleas se celebrarán en el domicilio social de Fluidra a las 12:00 horas de la fecha en que falten siete (7) días naturales para la celebración de la correspondiente Junta General de Accionistas de Fluidra. En el supuesto de que dicha fecha sea día inhábil en la ciudad en la que tenga su domicilio social Fluidra, la Asamblea se celebrará el día hábil inmediatamente anterior.

Asimismo, los Accionistas Sindicados se reunirán de manera inmediata y, en todo caso, en el plazo que resulte necesario para poder ejercer los derechos y obligaciones de los Accionistas bajo el SHA, cada vez que haya que coordinar la posición de los Accionistas Sindicados en el marco del SHA.

Los Accionistas Sindicados sólo podrán delegar su representación y voto en la Asamblea en otro Accionista Sindicado (incluyendo, a tales efectos, aquellas personas físicas que, aún no siendo Accionistas Sindicados, ostenten la condición de administradores de cualquiera de las personas jurídicas que sean Accionistas Sindicados).

Los acuerdos que se adopten en la Asamblea se transcribirán a actas y el voto de cada Accionista Sindicado para cada una de las materias que se discutan en cada Asamblea deberá recogerse por escrito y por cualquier medio que asegure la recepción de los mismos por el resto de Accionistas Sindicados.

2.2.2 Mayorías de votación

Por medio del presente Convenio todos los firmantes se obligan a ejercitar sus derechos de voto en las Juntas Generales de Fluidra en el sentido que acuerde la Asamblea según se regula en el presente Convenio.

La Asamblea adoptará sus acuerdos con el voto favorable de los Accionistas Sindicados que, presentes o representados en la misma, ostenten el sesenta por ciento (60%) de los derechos de voto de la totalidad de las Acciones Sindicadas.

A los fines de lo dispuesto en el párrafo precedente, las votaciones se realizarán computando el voto de los Accionistas Sindicados (esto es, las personas jurídicas hoy accionistas de Fluidra), que tendrán legitimación para asistir a la Asamblea y para votar según su participación respecto de la totalidad de las Acciones Sindicadas.

Se procederá a la votación de cada acuerdo de la Asamblea de forma separada para cada una de las propuestas.

2.2.3 Materias excluidas de la sindicación de voto

Quedan excluidos del presente Convenio aquellos acuerdos que deban ser adoptados por la Junta General de Fluidra por imperativo legal como, por ejemplo, los casos de modificaciones estatutarias impuestas por la normativa reguladora de las sociedades cotizadas, la reducción o el aumento del capital social por imperativo legal, y los demás supuestos contemplados como imperativos (ahora o en el futuro) por la legalidad vigente.

Por tanto, los Accionistas Sindicados se reservan el derecho a votar según su libre criterio en los acuerdos que únicamente traten sobre las referidas materias excluidas.

2.2.4 Formación y ejercicio formal del voto

La decisión de voto quedará determinada por el acuerdo previo de la Asamblea que, en su correspondiente reunión previa, decidirá sobre el sentido del voto que deba expresarse por los Accionistas Sindicados en la correspondiente Junta General de Accionistas de Fluidra respecto de las Acciones Sindicadas.

Acordado el sentido del voto de los Accionistas Sindicados según este Convenio, los Accionistas Sindicados quedarán obligados a ejercitar sus derechos de voto en la correspondiente Junta General de Fluidra en el sentido que se haya acordado en virtud de este Convenio respecto de las Acciones Sindicadas.

En el caso de que no se obtenga previamente el referido acuerdo de los Accionistas Sindicados según este Convenio (ya sea por falta de acuerdo favorable en Asamblea debidamente constituida o por no poderse someter a votación de la Asamblea por falta de quórum de constitución), todos los Accionistas Sindicados deberán votar, personalmente o por representación, en contra de las correspondientes propuestas presentadas a la Junta General respecto de las Acciones Sindicadas.

TERCERO: SINDICACIÓN DE ACCIONES Y LIMITACIÓN A LA LIBRE TRANSMISIBILIDAD DE LAS ACCIONES SINDICADAS Y LAS ACCIONES LIBERADAS

3.1 Intransmisibilidad de las Acciones Sindicadas y restricciones a la libre transmisibilidad de las Acciones Liberadas

- 3.1.1 Ninguno de los Accionistas Sindicados podrá vender, transferir, ceder, traspasar, ni en forma alguna enajenar o gravar la propiedad de las Acciones Sindicadas ni la titularidad de los derechos políticos o económicos inherentes a las mismas, durante el Periodo de

Sindicación.

Se excluyen, por lo tanto, aquellas acciones que sean distintas de las Acciones Sindicadas de que los Accionistas Sindicados sean titulares a la firma del presente Convenio o que aquéllos adquieran o suscriban en el futuro. Dichas acciones (distintas de las Acciones Sindicadas), por consiguiente, serán libremente susceptibles de adquisición y transmisión sin mayores limitaciones que las que, en su caso, resulten de la normativa aplicable y de lo dispuesto, en su caso, en el pacto 3.4 siguiente.

- 3.1.2 La transmisión por parte de los Accionistas de Acciones Liberadas quedará sujeta, en primer lugar, a lo previsto en el SHA en relación a la transmisión de acciones de Fluidra y, en segundo lugar, a un derecho de adquisición preferente por parte de las Sociedades Cabeceras (a efectos de este Pacto las referencias a las Sociedades Cabeceras se entenderán hechas a la Sociedad Cabecera o cualquier sociedad de su grupo que ésta designe para adquirir las Acciones Liberadas ofrecidas) sobre las Acciones Liberadas que conjuntamente representen al menos el 0,5% del capital social de Fluidra, y se pretendan transmitir mediante una operación de bloque a un mismo comprador y en una única transacción.

A estos efectos, se considerará también que existe un único comprador cuando la venta de las Acciones Liberadas se realice a favor de dos o más partes vinculadas, entendiéndose como “parte vinculada” cualquier persona que, directa o indirectamente, a través de uno o más intermediarios, controle a, esté controlada por o se encuentre bajo control común con, una persona concreta. En este sentido, se entenderá que existe una situación de control cuando una persona (o personas actuando de forma concertada) se encuentre en alguna de las situaciones contempladas en el apartado 1 del artículo 42 del Código de Comercio.

El ejercicio del derecho de adquisición preferente sobre las Acciones Liberadas se registrá por las siguientes normas y procedimiento:

- (a) El Accionista (en adelante, el “**Accionista Transmitedor**”), cuando lo estime oportuno dentro del Período de Sindicación, comunicará su propósito de transmisión de Acciones Liberadas a todas y cada una de las Sociedades Cabeceras del grupo al que no pertenezca (en adelante, las “**Sociedades Cabeceras Restantes**”) simultáneamente, por cualquier medio escrito que asegure su recepción, indicando, al menos, el número de Acciones Liberadas que desee transmitir, el precio o contraprestación negociado por las mismas, y demás términos y condiciones así como, en su caso, la persona o personas físicas o jurídicas que deseen adquirirlas.
- (b) Desde la última fecha de recepción por parte de la última de las Sociedades Cabeceras Restantes del comunicado referido en la letra (a) anterior, las Sociedades Cabeceras Restantes tendrán un derecho de adquisición preferente para la adquisición de las Acciones Liberadas que el Accionista Transmitedor desee transmitir, al precio indicado en el comunicado referido en la letra (a) anterior.
- (c) El plazo del ejercicio del derecho de adquisición preferente será de diez (10) días desde la última fecha de recepción por parte de la última de las Sociedades Cabeceras Restantes del comunicado referido en la letra (a) anterior y su eficacia

jurídica requerirá que la(s) oferta(s) de compra cubran todo el paquete que el Accionista Transmisor pretenda transmitir. En el caso de que varias de las Sociedades Cabeceras Restantes comuniquen su decisión de ejercitar su derecho de adquisición preferente, las Acciones Liberadas ofrecidas se asignarán entre las Sociedades Cabeceras Restantes que ejerciten el citado derecho de adquisición preferente a prorrata de las respectivas participaciones de su grupo en la sindicación.

La adquisición se llevaría a cabo tan pronto como sea posible a solicitud del comprador, dentro de los cinco (5) días siguientes a la finalización del plazo de ejercicio del derecho de adquisición preferente.

Realizada la transmisión, el Accionista Transmisor deberá remitir a cada una de las Sociedades Cabeceras Restantes, en el plazo de tres (3) días, comunicación por escrito relativa a la transmisión realizada con el Accionista adquirente y con descripción de los términos y condiciones de la misma.

- (d) En el caso de que las Sociedades Cabeceras Restantes no hayan ejercitado el derecho de adquisición preferente o las ofertas de compra no cubran la totalidad del paquete, la formalización de la correspondiente transmisión a terceros de las Acciones Liberadas deberá realizarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de expiración del plazo concedido a las Sociedades Cabeceras Restantes para ejercer su derecho de adquisición preferente establecido en la letra (c) anterior, por el precio o contraprestación y en los términos y condiciones comunicados por el Accionista Transmisor a las Sociedades Cabeceras Restantes.

Realizada la transmisión, el Accionista Transmisor deberá remitir a cada una de las Sociedades Cabeceras Restantes, en el plazo de tres (3) días, comunicación por escrito relativa a la transmisión realizada con el adquirente y con descripción de los términos y condiciones de la misma.

- (e) No será de aplicación el procedimiento previsto en este Pacto 3.1.2 si todas las Sociedades Cabeceras Restantes renuncian por escrito a su derecho de adquisición preferente y así le constase al Accionista Transmisor.
- (f) A efectos aclaratorios, las acciones transmitidas dejarán de tener la consideración de Acciones Liberadas a todos los efectos y el tercero adquirente no se subrogará en la posición del Accionista Transmisor en el Convenio.

3.2 Transmisiones autorizadas

- 3.2.1 Como excepción a lo dispuesto en el pacto 3.1 anterior, durante el Periodo de Sindicación, se considerará libre la mera redistribución de las participaciones / acciones existentes entre los distintos socios / accionistas de cualesquiera de los Accionistas a la fecha de la firma del presente Convenio (o sus descendientes o sucesores). También se considerará libre la aportación de Acciones Sindicadas y/o Acciones Liberadas a sociedades del mismo grupo empresarial del Accionista, según los criterios contemplados en el apartado 1 del artículo 42 del Código de Comercio.

En cualquier caso, dichas transmisiones, en tanto supongan un cambio de titularidad,

deberán cumplir, para su eficacia, los siguientes requisitos:

- (a) Notificación de la transmisión a los demás Accionistas, en el plazo de siete (7) días naturales desde que la transmisión sea efectiva, mediante carta enviada por correo certificado.
- (b) El Accionista transmitente estará obligado a asegurarse de que el nuevo adquirente se adhiera al presente Convenio, pura y simplemente y con carácter previo o simultáneo a la transmisión. Dicha adhesión se entenderá cumplida mediante suscripción por el nuevo adquirente del documento de subrogación que se adjunta como Apéndice II, en virtud del cual el nuevo adquirente asuma expresamente todas las obligaciones previstas para los Accionistas en el presente Convenio (incluidas sus posteriores modificaciones).

3.3 Cambio de control de las Acciones Sindicadas y/o las Acciones Liberadas

Sin perjuicio de las limitaciones a la transmisión de acciones de Fluidra previstas en el SHA, en el supuesto de que tenga lugar cualquier cambio en la titularidad o control de las acciones o participaciones que integran el capital social de los firmantes del presente Convenio, en tanto que personas jurídicas, que suponga un cambio de control en la mayoría del capital social de éstos respecto al existente a la firma del presente Convenio, el Accionista vendrá obligado a ofrecer en venta las Acciones Sindicadas y/o Acciones Liberadas de Fluidra de acuerdo con el procedimiento previsto en el pacto 3.1.2, que será de aplicación *mutatis mutandis* al presente pacto 3.3.

A estos efectos, se hace constar expresamente que en ningún caso se considerará que existe cambio de control cuando tenga lugar la mera redistribución de las participaciones / acciones existentes entre los distintos socios / accionistas de los Accionistas a la fecha de la firma del presente Convenio (o sus descendientes o sucesores), ni cuando las Acciones Sindicadas y/o las Acciones Liberadas hayan sido aportadas a sociedades del mismo grupo del Accionista, a las que se hace referencia en el Pacto 3.2.1 anterior.

3.4 Régimen especial de transmisión de acciones de Fluidra a un competidor de Fluidra

Sin perjuicio de las limitaciones a la transmisión de las Acciones Sindicadas y las Acciones Liberadas establecidas en el SHA y en el presente pacto tercero, las Partes se obligan a no transmitir acciones de Fluidra a un competidor directo de Fluidra, sin contar previamente con la autorización de la Asamblea, que sólo podrá denegarla si presenta a la Parte transmitente, en el plazo máximo de tres (3) meses a contar desde la fecha en que el referido Accionista haya notificado fehacientemente a la Asamblea su intención de transmitir acciones de Fluidra, un tercero dispuesto a adquirir las acciones en las mismas condiciones que las comunicadas por el Accionista a la Asamblea; transcurridos los antedichos tres (3) meses sin que la Asamblea haya presentado la oferta de un tercero en las antedichas condiciones, el Accionista será libre para transmitir las acciones de Fluidra en las condiciones inicialmente comunicadas.

La presente obligación no será de aplicación respecto de aquellas transmisiones realizadas en el curso normal de la operativa bursátil en las que el Accionista que transmita acciones de Fluidra desconozca la identidad del adquirente.

3.5 Levantamiento de las restricciones a la transmisibilidad de las Acciones Sindicadas y

las Acciones Liberadas

Sin perjuicio de las limitaciones a la transmisión de acciones de Fluidra previstas en el SHA, las restricciones a la transmisibilidad de las Acciones Sindicadas y las Acciones Liberadas establecidas en el presente pacto tercero y/o a la transmisibilidad de las acciones de Fluidra en general previstas en el pacto 3.4 podrán levantarse para todos los Accionistas, sin distinción, mediante acuerdo adoptado en el seno de la Asamblea con el voto favorable de todos los Accionistas Sindicados.

CUARTO: CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

Sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley de Sociedades de Capital a los órganos sociales de la Sociedad y, en particular, a la Junta General de Accionistas y al Consejo de Administración de la Sociedad y sus órganos delegados, los Accionistas Sindicados, en su condición de tales, de conformidad con lo previsto en el SHA y dentro del alcance del Convenio, han acordado realizar sus mejores esfuerzos para que la composición del Consejo de Administración y sus órganos delegados refleje los acuerdos previstos en el presente Pacto, todo ello con plena sujeción a las disposiciones imperativas de la Ley de Sociedades de Capital y de los estatutos sociales y demás normativa de la Sociedad que se encuentren vigentes en cada momento.

4.1 Composición

Conforme a lo previsto en el SHA, el Consejo de Administración de Fluidra, una vez se haga efectiva la Fusión, estará formado por un doce (12) miembros, de los cuales:

- (a) cuatro (4) serán consejeros dominicales nombrados por las Sociedades Cabeceras;
- (b) cuatro (4) serán consejeros dominicales nombrados por Piscine Luxembourg Holdings 1 S.à r.l.; y
- (c) cuatro (4) serán consejeros independientes.

Asimismo el SHA prevé que, desde el momento inicial y mientras el Consejo de Administración de Fluidra no decida otra cosa, D. Eloy Planes Corts sea el presidente ejecutivo y D. Bruce Brooks sea el consejero delegado.

Dispur, Aniol, Boyser y Edrem podrán, cada uno, designar uno de los consejeros externos dominicales. Mientras D. Eloy Planes Corts sea presidente ejecutivo del Consejo de Administración de Fluidra, D. Eloy Planes Corts será el consejero designado por Dispur. Si Eloy Planes deja de ser consejero o presidente ejecutivo de Fluidra, Dispur podrá designar a la persona que deba ocupar el cargo de consejero externo dominical que quedaría vacante.

A efectos aclaratorios, se deja expresa constancia que, en la medida que el SHA lo permita, los Accionistas sindicados quedarán obligados a ejercitar sus derechos de voto en la correspondiente Junta General de Fluidra en el sentido oportuno para que Dispur, Aniol, Boyser y Edrem puedan, cada uno de ellos, nombrar un consejero externo dominical.

Cualquier presentación de candidato a ocupar el cargo de consejero independiente que provenga de los Accionistas Sindicados deberá acordarse de conformidad con lo dispuesto en el Pacto 2.2.2 anterior, dándose traslado de la misma a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de Fluidra, que ejercerá las competencias que le son propias.

Para la adopción de los acuerdos relativos a la composición, número, designación o cese de consejeros de la Sociedad en el marco de la Asamblea, los Accionistas Sindicados se comprometen a ejercitar sus derechos de voto en dicha Asamblea en el sentido que sea preciso a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el presente pacto.

4.2 Comisión Delegada

Si conforme a lo previsto en el SHA, se acordase la constitución de una Comisión Delegada, el candidato a formar parte de la Comisión Delegada (adicional al presidente ejecutivo) y que pueda ser propuesto por las Partes de conformidad con lo previsto en el SHA, deberá acordarse de conformidad con lo dispuesto en el Pacto 2.2.2 anterior.

4.3 Presidente ejecutivo. Consejero Delegado. Secretario no consejero

Los Accionistas Sindicados harán sus mejores esfuerzos para que, en la medida de lo legalmente posible, el Consejo de Administración nombre:

- (a) Un Presidente ejecutivo que será D. Eloy Planes Corts, y que, en todo caso, será designado por todos los consejeros que hubiesen sido designados por los firmantes del presente Convenio.
- (b) Un Consejero Delegado que, de conformidad con lo previsto en la estipulación 8.4 del SHA, Piscine Luxembourg Holdings 1 S.à r.l. ha acordado que sea inicialmente D. Bruce Brooks y que, en todo caso, será designado por todos los consejeros que hubiesen sido designados por los firmantes del presente Convenio.
- (c) Un Secretario no consejero que, en todo caso, será designado por todos los consejeros que hubiesen sido designados por los firmantes del presente Convenio.

4.4 Comisión de Auditoría y Comisión de Nombramientos y Retribuciones

La composición y funcionamiento de la Comisión de Auditoría y de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, una vez se haga efectiva la Fusión, se ajustará a lo previsto en el SHA.

El candidato a formar parte de la Comisión de Auditoría y que pueda ser propuesto por las Partes de conformidad con lo previsto en el SHA, deberá acordarse de conformidad con lo dispuesto en el Pacto 2.2.2 anterior.

El candidato a formar parte de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y que pueda ser propuesto por las Partes de conformidad con lo previsto en el SHA, deberá acordarse de conformidad con lo dispuesto en el Pacto 2.2.2 anterior.

Los Accionistas asumen el compromiso de que los consejeros externos dominicales designados por Dispur, Aniol, Boyser y Edrem, respectivamente, formen parte, cada uno de ellos, de al menos una de las Comisiones.

En la medida en que la composición de la Comisión de Auditoría, de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y, en su caso, de la Comisión Delegada no permita la participación de todos ellos en al menos una de las Comisiones, se establecerá un sistema de rotación en los cargos en las Comisiones de forma que, cada dos años, se produzca la renovación de las composiciones de las comisiones y se vayan incorporando como miembro de una de las comisiones el consejero del Accionista Sindicado que no hubiera ocupado cargo en ninguna de las comisiones del periodo anterior.

Asimismo, los Accionistas Sindicados harán sus mejores esfuerzos para que, en la medida en que el consejero designado por Dispur se mantenga como consejero ejecutivo, dicho consejero pueda participar en aquellas Comisiones en las que no hubiera limitaciones legales.

QUINTO: PACTOS EN EL ÁMBITO DEL SHA

5.1 Transmisión de acciones. Derecho de primera oferta (RoFO)

En determinados supuestos, de conformidad con lo previsto las Cláusulas 13 y 14 del SHA, la transmisión de determinadas acciones otorga a las Partes un derecho de primera oferta (el “**RoFO**”).

El ejercicio del RoFO se regirá por los siguientes principios, normas y procedimientos:

- (a) En un supuesto de RoFO, las acciones objeto del RoFO se distribuirán entre las Sociedades Cabeceras que ejerciten el citado RoFO (o, en su caso, las sociedades que éstas designen) a prorrata de las respectivas participaciones de su grupo en la sindicación.
- (b) El plazo para mostrar interés en presentar una oferta en el marco de un RoFO será de siete (7) días desde la fecha de recepción por parte de las Sociedades Cabeceras de la primera notificación de la intención de proceder a la transmisión de un paquete de acciones conforme a lo previsto en la Cláusula 14.1 del SHA dentro de un *RoFO Period* (tal y como este término se define en la Cláusula 14.2 del SHA) y de dos (2) días hábiles en el caso de subsiguientes notificaciones de transmisión de paquetes de acciones dentro de ese mismo *RoFO Period* (las “**Acciones Ofrecidas**”).
- (c) Las Sociedades Cabeceras interesadas en participar en el RoFO deberán notificar por escrito su intención al resto de Sociedades Cabeceras. En caso de que alguna de las Sociedades Caberas no mostrase interés en participar en el RoFO en el plazo señalado y/o notificase su intención de no participar en el RoFO, las acciones objeto de RoFO que le corresponderían a esa o esas Sociedades Cabeceras no interesadas se repartirán entre las Sociedades Cabeceras restantes ponderando las respectivas participaciones de sus grupos en la sindicación.
- (d) Dichas Sociedades Cabeceras interesadas negociarán de buena fe y acordarán por

escrito la oferta a presentar por las Acciones Ofrecidas de conformidad con lo dispuesto en el Pacto 2.2.2 anterior, tan pronto como sea posible y, en todo caso, con carácter previo a la finalización del plazo de presentación de la oferta establecido en el SHA (la “Oferta”).

- (e) En ningún caso las Sociedades Cabeceras interesadas estarán obligadas a sumarse a la Oferta si no estuvieran de acuerdo con los términos y condiciones de la Oferta que se hubieran finalmente acordado de conformidad con lo dispuesto en el Pacto 2.2.2 anterior. Si alguna Sociedad Cabecera interesada desistiese finalmente de presentar la Oferta en los términos acordados lo comunicará al resto de Sociedades Cabeceras por escrito y las acciones que le correspondieran se repartirán entre las Sociedades Cabeceras restantes que si vayan a presentar la Oferta ponderando las respectivas participaciones de sus grupos en la sindicación.
- (f) En el caso de que las Sociedades Cabeceras interesadas en ejercitar el RoFO no cubran la totalidad de las Acciones Ofrecidas, las Sociedades Cabeceras interesadas buscarán uno o varios terceros adquirentes potenciales que puedan estar interesados en presentar una oferta conjunta con las Sociedades Cabeceras interesadas y negociarán de buena fe con ese o esos terceros los términos y condiciones de la Oferta que, en todo caso, deberán aprobarse por las Sociedades Cabeceras interesadas de conformidad con lo dispuesto en el Pacto 2.2.2 anterior. La Oferta que finalmente presenten las Sociedades Cabeceras interesadas y el tercer adquirente potencial deberá acordarse y documentarse por escrito.
- (g) No será de aplicación este procedimiento si todas las Sociedades Cabeceras renuncian por escrito a su derecho a participar en el RoFO.

5.2 Representante de los Accionistas

El representante de los Accionistas a los efectos de lo previsto en la Cláusula 21 (*Current Shareholders’ representative*) del SHA será D. Eloy Planes Corts.

Para modificar la persona que deba ser representante, se precisará el acuerdo de los Accionistas Sindicados de conformidad con lo dispuesto en el Pacto 2.2.2 anterior.

El representante de los Accionistas que en cada momento designen los Accionistas Sindicados conforme a lo previsto en este Pacto 5.2 deberá asumir la obligación de cumplir estrictamente con lo previsto en el presente Convenio para el ejercicio de los derechos y obligaciones de los Accionistas bajo el presente Convenio y el SHA. El representante de los Accionistas responderá frente a los Accionistas por los daños y perjuicios que pudieran derivarse del incumplimiento por parte del representante de los Accionistas de lo previsto en el presente Convenio.

5.3 Modificación de los acuerdos adoptados con Piscine Luxembourg Holdings 1 S.à r.l.

La modificación de cualesquiera términos y/o condiciones del SHA deberá acordarse previamente entre las Partes por unanimidad.

5.4 Prevalencia del SHA

En caso de discrepancia entre lo previsto en el presente Convenio y lo previsto en el SHA, prevalecerá lo previsto en el SHA.

5.5 Terminación del SHA

La terminación del SHA, de conformidad con lo previsto en la Cláusula 20.2 del SHA, deberá acordarse previamente entre las Partes por unanimidad.

Las Partes acuerdan expresamente que cualesquiera referencias al SHA en el presente Convenio, y en particular lo previsto en este pacto quinto, se dejarán sin efecto y se tendrán por no puestas en el presente Convenio en el supuesto de terminación del SHA, permaneciendo en vigor y subsistiendo íntegramente todo aquello que no se refiera al SHA.

SEXTO: NO COMPETENCIA

Salvo por los casos referidos en el **Apéndice IV** o en los casos en que medie autorización por escrito de Fluidra, durante el periodo de intransmisibilidad acordado en el pacto 3.1 anterior (es decir, durante el Periodo de Sindicación) las Sociedades Cabeceras se obligan a que ni ellas ni ninguna de las sociedades de sus respectivos grupos competirán, directa o indirectamente, con Fluidra en los sectores en los que Fluidra desarrolla su actividad a esta fecha y/o a la fecha de admisión a cotización y, en particular, a:

- (a) No participar de modo alguno en la gestión, ya sea como empleado, administrador o de cualquier otra forma, en cualquier sociedad que preste los servicios antes indicados;
- (b) no mantener participaciones en entidades competidoras de Fluidra en España y en el extranjero, salvo que no superen el 1% (en caso de que sus acciones coticen en una bolsa de valores) o el 5% en otro caso; y,
- (c) no solicitar ni ofrecer activamente, emplear o concertar, directa o indirectamente, la prestación de servicios con ninguna persona que desempeñe o haya desempeñado puestos directivos o desarrolle o haya desarrollado otras labores relevantes como empleado en Fluidra o cualquiera de las sociedades de su grupo en los dos (2) años anteriores a su contratación.

SÉPTIMO: DURACIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene vigencia desde la fecha de admisión a cotización de las acciones de Fluidra (esto es, el 31 de octubre de 2007) y hasta la finalización del Periodo de Sindicación.

No obstante lo anterior, si una vez finalizado el Periodo de Sindicación, el SHA permaneciese en vigor, continuarán resultando plenamente de aplicación a los Accionistas, mientras el SHA continúe en vigor y los Accionistas continúen estando sujetos a derechos y obligaciones bajo el mismo, las siguientes reglas:

- (a) Se mantendrá el derecho de cada Sociedad Cabecera a designar un consejero y a participar en las comisiones, en los términos descritos en el Pacto Cuarto mientras se mantenga el derecho a presencia en el consejo, conforme a lo previsto en el SHA;

- (b) Se mantendrá la regla de la necesidad del acuerdo unánime de las cuatro Sociedades Cabeceras para acordar la modificación de la regla del 69% en los casos en que proceda ese derecho conforme a lo previsto en el SHA;
- (c) Se mantendrán las reglas de ejercicio del RoFO conforme a lo previsto en el Pacto 5.1;
- (d) Se mantendrá la actuación de un Representante a los efectos del SHA, en los términos convenidos en dicho contrato y en el Pacto 5.2.

A los efectos del cumplimiento de las reglas anteriores, continuará siendo de aplicación lo dispuesto en el Pacto 2.2.2 anterior respecto a la obligación de que tengan lugar Asambleas a los efectos de coordinar la posición de los Accionistas Sindicados, la obligación de transcribir en actas los acuerdos adoptados en la Asamblea y la obligación de recoger por escrito y por cualquier medio que asegure la recepción de los mismos por el resto de Accionistas Sindicados el voto de cada Accionista Sindicado.

Nada de lo previsto en este Pacto deberá entenderse como una actuación concertada entre los Accionistas, sino simplemente una coordinación del ejercicio de los derechos de los mismos bajo el SHA mientras éste se mantenga en vigor, en la medida en que en el momento de formalización del SHA el presente Convenio se encontraba ya en vigor.

OCTAVO: ACUERDOS ANTERIORES

El presente Convenio deroga y sustituye cualquier otro anterior Convenio, reglamento o acuerdo entre los Accionistas Sindicados.

NOVENO: INCUMPLIMIENTO

En caso de que se produzca cualquier incumplimiento por parte de una de las Partes de alguna de las previsiones contenidas en el presente Convenio que hubiera resultado en una transmisión eficaz de las Acciones Sindicadas, y sin perjuicio de cualquier derecho o remedio previsto en la normativa de aplicación, el Accionista Sindicado que haya incumplido vendrá obligado a satisfacer a los demás Accionistas Sindicados, en concepto de cláusula penal, un importe equivalente a uno coma cinco (1,5) veces el valor de cotización por acción más alto de los últimos doce meses precedentes al momento del incumplimiento, multiplicado por la totalidad de las Acciones Sindicadas del Accionista Sindicado que haya incumplido.

DÉCIMO: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Todo litigio relativo a la existencia, validez, interpretación, alcance, contenido, ejecución, suspensión, resolución, rescisión, disolución o liquidación del Sindicato, del Convenio o de cualquier Apéndice o documento complementario que lo desarrolle o complemente, o de cualquier acuerdo adoptado por la Asamblea se resolverá mediante Arbitraje, renunciando expresamente los Accionistas a cualquier otra acción o fuero propio que pudiera corresponderles.

Toda cuestión sometida a Arbitraje será resuelta en el marco del Tribunal Arbitral de Barcelona (TAB), de acuerdo con su Reglamento y Estatutos.

El arbitraje tendrá lugar en Barcelona y el TAB resolverá en Derecho. El Derecho aplicable será el común español.

Al iniciarse el procedimiento cada parte hará una provisión de fondos para cubrir los gastos y costas del procedimiento.

Los correspondientes Accionistas se obligan a cumplir con lo que disponga el laudo arbitral que emita el TAB.

Los Árbitros están facultados para interpretar los pactos del presente Convenio y normas que lo complementen y a integrar, en su caso, las imprevisiones que puedan contener por efecto o por ineficacia.

El Arbitraje deberá sustanciarse en el plazo máximo de seis (6) meses.

Para el caso de que resultase necesario acudir al auxilio judicial por razón del arbitraje, los Accionistas se someten al fuero de los jueces y tribunales correspondientes al domicilio social de Fluidra.

UNDÉCIMO: LEY APLICABLE

El presente Convenio se rige por las Leyes de España.

Apéndice I

Acciones Sindicadas y Liberadas de Fluidra¹

[se completará con la situación actualizada a la Fecha de Efectividad de la Fusión]

¹ ADVERTENCIA: El número de Acciones Sindicadas (esto es, las acciones de Fluidra sujetas a la sindicación de voto, a las limitaciones a la transmisibilidad y al resto de condiciones establecidas en este Convenio) puede resultar inferior al número de acciones de Fluidra de las que los Accionistas Sindicados sean titulares directos o indirectos en cada momento y que figure declarado en el Registro de Participaciones Significativas.

Apéndice II

Documento de subrogación

En [●], a [●] de [●] de [●]

A la atención de:

Dispur, S.L.

[●]

Aniol, S.L.

[●]

Boyser, S.L.

[●]

Edrem, S.L.

[●]

Por la presente, el abajo firmante, actuando en nombre y representación de [*tercero adquirente de Acciones*] (en adelante, el “**Accionista Adquirente**”), acepta subrogarse, con efectos a día de hoy, pura y simplemente en la posición contractual de [*Accionista transmitente de Acciones*] (en adelante, el “**Accionista Transmitente**”) en el Convenio de Sindicación suscrito en fecha 5 de septiembre de 2007 entre Dispur, S.L., Aniol, S.L., Boyser, S.L. y Edrem, S.L. referente a las acciones de la sociedad Fluidra, S.A., tal y como dicho convenio ha sido modificado y se encuentra vigente a día de hoy, en relación con las acciones de Fluidra, S.A. que el Accionista Adquirente va a adquirir del Accionista Transmitente.

Y para que conste a todos los efectos oportunos, suscribo la presente, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Atentamente,

Por el Accionista Adquirente

[•]
Título:

Recibido y conforme:

Por Dispur, S.L.,

[•]

Por Aniol, S.L.

[•]

Por Boyser, S.L.,

[•]

Por Edrem, S.L.

[•]

Apéndice IV
Excepciones a la no competencia

Iberspa, S.L.
Andima 2000, S.L.
Bombas Calpeda
España, S.A.